Política del Canal Ético

Molins

molins.es

1. Objeto

El Consejo de Administración de Cementos Molins, S.A. tiene la responsabilidad de definir y aprobar las políticas que forman parte integral del Sistema de Gobierno Corporativo, incluyendo la presente Política del Canal Ético (en adelante, la "Política").

La Política tiene por objeto desarrollar el funcionamiento del Sistema Interno de Información de Molins y establece el procedimiento para gestionar las comunicaciones recibidas, ya sea de manera verbal o escrita, a través del Canal Ético o cualquier otro medio habilitado al efecto. También regula las garantías del proceso de investigación y, en su caso, el régimen sancionador.

2. Ámbito de aplicación

Esta Política es de aplicación a Cementos Molins, S.A. (en adelante, "Molins") y a todas las sociedades nacionales e internacionales de Molins controladas de forma individual ("Sociedades Filiales").

En las sociedades nacionales o internacionales donde no se dispone del control o el control es compartido ("Sociedades Participadas"), las personas que actúen en ellas como representantes de Molins, promoverán la implementación de principios y directrices coherentes con los establecidos en esta Política.

La presente Política es de aplicación a todos los empleados/as, directivos/as y miembros de los órganos de administración, así como a los grupos de interés y terceros relacionados con Molins (en adelante, y a los fines exclusivos de lo previsto en esta Política se definen como "Colaboradores").

3. Comunicación del incumplimiento

Cualquier incidencia o incumplimiento de los principios establecidos en la presente Política debe ser comunicado a través del Canal Ético.

Asimismo, los sujetos obligados por la presente Política tienen el deber de comunicar, a través del Sistema Interno de Información, entre otras, las acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de:

1. Infracción penal o infracción administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

2. Infracciones del Derecho de la Unión Europea, siempre que (i) se encuentren dentro del ámbito de aplicación de los actos enumerados en el artículo 2 de la Directiva (UE)

2019/1937, (ii) afecten intereses financieros de la Unión Europea, o (iii) afecten al mercado interior infringiendo normas de competencia o del impuesto sobre sociedades.

3. Vulneraciones de los derechos humanos.

4. Cualquier infracción al Código Ético de Molins y demás políticas del Sistema de Gobierno Corporativo, incluyendo conductas que no se alineen con los valores de la compañía y situaciones de discriminación, acoso o que vulneren los principios de igualdad y diversidad.

Toda comunicación será investigada conforme al Protocolo de investigaciones internas y, en su caso, todo incumplimiento será sancionado por el Comité de Ética y Cumplimiento de manera proporcionada a la gravedad de los hechos, sin perjuicio de otras consecuencias que puedan derivar de las leyes aplicables.

4. Normativa aplicable

Esta Política se aplica en consistencia con el estricto cumplimiento de la legislación local e internacional aplicable en materia de protección a los informantes de infracciones normativas. En este sentido, la Política está adaptada a los requisitos establecidos en el Código Penal español vigente y en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, *reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*, vigente en España en la fecha de su publicación.

Esta Política se adaptará a los cambios legislativos que se produzcan en España y en los países en los que Molins desarrolle su actividad, así como a los criterios establecidos en las sentencias del Tribunal Supremo de España, Tribunal Constitucional de España, Tribunal de Justicia de la Unión Europea y Tribunal Europeo de Derechos Humanos y, de igual forma, atenderá las pautas establecidas en las guías, informes y resoluciones de la administración pública nacional y europea.

5. Definiciones

A efectos de la presente Política, los términos y conceptos utilizados tendrán el siguiente alcance:

- **Canal Ético**: es el canal interno de comunicación desarrollado por Molins y habilitado en la Intranet y en la página web de Molins y de las Sociedades Filiales para favorecer la presentación de información, de manera verbal o escrita, respecto de sospechas de infracciones de la ley y de la normativa Interna. Este canal está integrado dentro del Sistema Interno de Información.

- **Sistema Interno de Información**: sistema de Molins para recibir y gestionar las comunicaciones sobre infracciones de la ley y/o normativa interna, abarca tanto el Canal Ético, como el responsable del sistema y el procedimiento de gestión de dichas comunicaciones.

- **Infracciones de la ley**: cualquier acción u omisión que pueda constituir una infracción del Derecho de la Unión Europea, o bien una infracción penal o administrativa grave o muy grave del ordenamiento jurídico español, o bien una vulneración de los derechos humanos, tal y como se desarrollan en la sección 2 (incisos 1, 2 y 3) de la Política.

- **Informante**: cualquier Colaborador que utiliza el Sistema Interno de Información para emitir una comunicación respecto de una infracción conforme la presente Política, el cual recibe el tratamiento y protección de conformidad con la Ley 2/2023, de 20 de febrero. Además de los Colaboradores activos de Molins, se incluye: a) futuros Colaboradores que se encuentren en un proceso de selección; b) voluntarios/as, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración; c) Colaboradores que hubieran finalizado una relación laboral con Molins y; d) los representantes de las personas trabajadoras.

- **Personas relacionadas con el informante**: personas físicas que asisten al Informante durante el proceso de investigación, compañeros de trabajo, familiares y demás terceros que puedan sufrir represalias por su relación con el Informante, así como las personas jurídicas en las que el Informante mantenga cualquier tipo de relación laboral u ostente una participación significativa en el capital o derechos de voto. Todas ellas no podrán sufrir ningún tipo de represalia en el mismo sentido que el Informante.

- **Represalia**: cualesquiera acto u omisión que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en una desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional. Algunos ejemplos de represalia son: suspensión de la relación laboral, despido, extinción o no renovación de la relación laboral, degradación o denegación de ascensos, modificaciones sustanciales del contrato de trabajo, daños reputacionales o pérdidas económicas, coacciones, acoso u ostracismo, evaluaciones o referencias negativas en el desempeño profesional, inclusión en listas negras, denegación de formaciones, discriminación o trato desfavorable.

6. Cuestiones generales del Canal Ético

De conformidad con el compromiso corporativo con la debida diligencia y el cumplimiento normativo, Molins dispone de un Canal Ético accesible para los Colaboradores y demás grupos

de interés, en el que se reciben las comunicaciones sobre posibles infracciones de la ley o de la normativa interna.

Además de la comunicación mediante el Canal Ético, el Informante podrá informar a la Autoridad Independiente de Protección del Informante de la comisión de cualquiera infracción de la ley, ya sea directamente o previa comunicación a través del Canal Ético interno. Además, en su caso, también podrá informar a los organismos de la Unión Europea competentes.

Las garantías y las medidas de protección definidas en la presente Política son aplicables a los Informantes que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional.

También son aplicables a los Colaboradores, de conformidad con el alcance definido y, específicamente, a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al Informante, así como a las personas relacionadas con el Informante.

El Canal Ético es accesible a través del siguiente enlace (https:/molins.integrityline.com), también a través de la intranet, la web corporativa de Cementos Molins, S.A. y la web de las Sociedades Filiales y Sociedades Participadas.

En el supuesto de que un Colaborador reciba información sobre una denuncia presentada a través del Canal Ético o por cualquier otro medio, deberá guardar la máxima confidencialidad, evitando, entre otros, revelar cualquier dato que permita identificar al Informante, al denunciado o a terceros. Además, si un Colaborador recibe una denuncia, debe remitirla inmediatamente al Compliance Officer mediante los canales antes mencionados. El incumplimiento del deber de confidencialidad se considera una infracción muy grave.

Las comunicaciones, preferiblemente, se formularán nominalmente con identificación del Informante para favorecer la eficiente gestión de la investigación de los hechos reportados. No obstante, también se podrán realizar y se tramitarán las comunicaciones que se hayan presentado de forma anónima.

El propio Canal Ético proporciona un número de identificación del caso que, junto con la contraseña establecida, sirven para acceder al buzón, donde se puede enviar mensajes al Compliance Officer, incluso de forma anónima. De igual forma, el área de Compliance podrá utilizar este buzón para solicitar información adicional al informante.

Molins, dispone de un registro de comunicaciones donde consta, como mínimo, las comunicaciones recibidas y las investigaciones realizadas, garantizándose la confidencialidad del mismo. Dicho registro solo podrá facilitarse a la autoridad competente mediante una petición razonada. La información contenida en el registro de comunicaciones solo se conservará durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con la ley y, en ningún caso, por un período superior a 10 años.

7. Responsable del Sistema Interno de Información

El Compliance Officer es el Responsable del Sistema Interno de Información, es decir, es el destinatario y responsable de la gestión de las comunicaciones recibidas a través del Canal Ético, además, es el encargado de liderar las investigaciones que, en su caso, se realicen.

El responsable del Sistema Interno de Información ha sido designado por el Consejo de Administración y su nombramiento fue notificado a la Autoridad Independiente de Protección del Informante.

Si bien el Compliance Officer es el destinatario interno de las comunicaciones, el servicio de recepción inicial de las mismas ha sido contratado con un proveedor de servicios externo especializado para contribuir a dotar al Canal Ético de las garantías adecuadas de independencia, confidencialidad, protección de datos y secreto de las comunicaciones. Dicho proveedor ha suscrito el correspondiente contrato de encargado de tratamiento. La recepción inicial de las comunicaciones por un tercero externo no supone un menoscabo de las garantías y requisitos de dicho Sistema Interno de Información ni una atribución indebida de la responsabilidad sobre el mismo.

Tanto el Compliance Officer como el Comité de Ética y Cumplimiento deben desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de Molins, no deben recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deben disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevar a cabo sus funciones.

El Compliance Officer podrá autorizar a personas del área de Compliance para que le asistan en la gestión del Canal Ético, así como en la investigación de las comunicaciones. Asimismo, durante el transcurso de las investigaciones el Compliance Officer se podrá apoyar en personal de Recursos Humanos o de otras áreas que, por su especialidad o función, sean necesarias. Las referidas personas autorizadas deberán cumplir con todas las obligaciones establecidas en la presente política y en el Protocolo de Investigaciones Internas.

8. Garantías del Canal Ético y del proceso de investigación

Todas las comunicaciones que se reciban a través del Canal Ético se regirán por las siguientes garantías:

i. **Medidas de seguridad**: el Canal Ético dispone de las medidas de seguridad técnicas y organizativas adecuadas para evitar el riesgo de divulgación, indisponibilidad y pérdida o destrucción de la información, es decir, se garantiza la confidencialidad, disponibilidad e integridad de las comunicaciones recibidas.

ii. **Confidencialidad**: se garantiza la confidencialidad de la identidad del Informante, del denunciado y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, así como de los hechos que se mencionen, teniendo acceso a la comunicación tan solo el personal autorizado.

iii. **Privacidad – datos personales**: el tratamiento de datos personales se realiza de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de datos.

iv. **Respuesta diligente y motivada**: las comunicaciones son contestadas respetando los plazos establecidos y son suficientemente motivadas, dando respuesta a las distintas cuestiones planteadas.

v. **Ausencia de conflictos de intereses**: las comunicaciones recibidas son tratadas de forma imparcial y objetiva, atendiendo a la realidad de hechos concretos y, en su caso, evitando conflictos de interés.

Los **Informantes** disponen adicionalmente de los siguientes derechos:

1. **Confidencialidad**: el Informante tiene derecho a que no se revele su identidad sin su consentimiento expreso, tanto si facilita sus datos de contacto como si no los facilita y posteriormente se descubre su identidad. No se debe revelar su identidad a ninguna persona que no forme parte del Comité de Ética y Cumplimiento y demás personal autorizado, a excepción de cuando constituya una obligación, necesaria y proporcionada, impuesta por la legislación vigente o por una investigación en el marco de un proceso judicial, en cuyo caso, será informado de que su identidad será revelada, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o procedimiento judicial.

2. **Anonimato**: el Informante podrá realizar la comunicación facilitando sus datos personales o bien de forma anónima, no desvelando su identidad.

3. **Ausencia de represalias**: el Informante y personas relacionadas con él nunca recibirán ningún tipo de represalia por el hecho de haber interpuesto una denuncia de forma responsable y de buena fe, entendiéndose por buena fe que: a) tuvieran motivos razonables para pensar que la información referida era veraz y basada en indicios razonables en el momento de la comunicación, aun cuando no se aporten pruebas concluyentes y; b) la comunicación se haya realizado conforme a lo previsto en la presente Política.

   El canal no debe utilizarse de forma abusiva o con fines distintos a los previstos. La presentación de denuncias falsas, maliciosas o realizadas de forma deliberadamente incorrecta podrá dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias conforme a la legislación aplicable. No obstante, únicamente podrá ser sancionado el Informante en el

supuesto de que la comunicación fuese realizada de mala fe, al existir indicios razonables de que la comunicación no era verídica y la información aportada no era veraz. El Comité de Ética y Cumplimiento, junto con los departamentos que correspondan, establecerán las acciones de seguimiento oportunas para velar por el cumplimiento de esta garantía.

Asimismo, quedan excluidas expresamente de protección las comunicaciones que:

a. Hayan sido inadmitidas por alguna de las siguientes causas:
   i. Lo hechos relatados carecen de toda verosimilitud.
   ii. Los hechos relatados no constituyen infracción alguna.
   iii. Carece manifiestamente de fundamento o bien existan indicios que la información de la comunicación se ha obtenido mediante la comisión de un delito, en cuyo caso se abrirá la investigación correspondiente sobre estos últimos hechos.
   iv. No contenga información nueva y significativa sobre una infracción en comparación con una información de una comunicación anterior, respecto de la cual han concluido la investigación, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de derecho que justifiquen un seguimiento distinto.

b. Versen sobre conflictos interpersonales.
c. Cuyos hechos ya sean públicos o sean meros rumores.
d. Cuyos hechos no sean infracciones de la ley o de la normativa interna.

4. **Información**: el Informante recibirá un acuse de recibo dentro del plazo máximo de siete (7) días naturales desde el momento de la recepción de la comunicación en el Canal Ético, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación. También se le informará sobre la finalización de la investigación y, si fuera posible, de las medidas previstas o adoptadas.

Los **denunciados** disponen adicionalmente de los siguientes derechos:

1. **Confidencialidad**: el denunciado tiene derecho a que no se revele su identidad sin su consentimiento expreso, a ninguna persona que no forme parte del Comité de Ética y Cumplimiento y demás personal autorizado, a excepción de cuando constituya una obligación, necesaria y proporcionada, impuesta por la legislación vigente o por una investigación en el marco de un proceso judicial.

2. **Presunción de inocencia y respeto al honor**: el denunciado tiene derecho a que se le respete la presunción de inocencia y el honor, por lo que no podrá ser sancionado o penalizado hasta finalizar la investigación. No obstante, en caso de que durante la investigación se detectase que el denunciado continúa realizando infracciones, podrán adoptarse medidas cautelares, de conformidad y con las limitaciones previstas en la normativa vigente en cada momento y las establecidas en el Manual de Compliance.

3. **Derecho a declarar, presentar pruebas y a asistencia**: el denunciado tiene derecho a declarar en el procedimiento de investigación o a acogerse a su derecho a no declarar contra sí mismo ni confesarse culpable. También tendrá derecho a utilizar los medios de prueba que considere pertinentes para su defensa (testigos, documentos, entre otros). En todo caso, en todas las investigaciones se debe dar la oportunidad al denunciado de declarar y aportar pruebas antes de la finalización de esta. Asimismo, de conformidad con la legislación vigente, podrán declarar acompañados por un representante de los trabajadores o abogado, si lo solicitara previamente y, siempre y cuando, dicho representante no se encuentre involucrado en los hechos investigados. Se dejará constancia de esta circunstancia en el acta de la declaración.

4. **Información**: el denunciado tiene derecho a conocer la existencia de una denuncia en su contra, así como a ser informado de la finalización de la investigación, es decir, conocer si la denuncia ha sido comprobada o no comprobada. También tiene derecho a conocer las medidas correctivas que, en su caso, pudieran aplicarse. Al denunciante no se le trasladará aquella información que expresamente la legislación prohíbe comunicarle, como la identidad del Informante. El denunciado será informado de la existencia de una denuncia en su contra en el plazo más breve posible, siempre que ello no comprometa la investigación. Si informar de inmediato pudiera perjudicar el proceso, se le dará a conocer la denuncia previamente a citarle para su declaración. En caso de que la denuncia no fuera exacta o veraz, o bien no fuera constitutiva de ilícito alguno, el denunciado tiene derecho a que así conste.

5. **Derecho a un procedimiento justo**: el denunciado tiene derecho a un proceso con todas las garantías, respetando las disposiciones legales y normativa interna aplicable al proceso, que incluirán, además de las descritas anteriormente y, entre otras, el respeto a los plazos establecidos (sin dilaciones indebidas), que las personas que tomen las decisiones sean objetivas e imparciales (ausencia de conflictos de interés), adoptando en todos los casos medidas proporcionadas a la gravedad de los hechos producidos (proporcionalidad de la sanción o penalización).

El Canal Ético respeta la normativa vigente en materia de protección de datos personales y, especialmente, lo dispuesto en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Título VI y demás disposiciones sobre protección de datos recogidas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y luchas contra la corrupción, destacándose las siguientes cuestiones:

i. El acceso a los datos contenidos en el Canal Ético está limitado exclusivamente al Comité de Ética y Cumplimiento, además de aquellas personas internas o externas que asistan en la gestión y tramitación de comunicaciones recibidas.

ii. En relación con la conservación de los datos personales en el Canal Ético, deben conservarse únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados. En todo caso, transcurridos 3 meses desde la introducción de los datos, debe procederse a su supresión del Canal Ético, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del Sistema Interno de Información. En el caso de que a la comunicación no se le haya dado curso, solo debe constar la información de forma anonimizada. Igualmente, es posible seguir tratando los datos personales para la investigación de los hechos denunciados fuera del Canal Ético.

iii. Si se acredita que la información facilitada o parte de ella no es veraz, debe procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se debe guardar la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

iv. Se debe proceder al inmediato archivo de las comunicaciones que no sean pertinentes y de aquellas respecto de las cuales, una vez investigados los hechos, se concluyera que no son exactas o veraces, o bien no fueran constitutivas de ilícito alguno, sin perjuicio de que los datos e informaciones queden almacenados en el repositorio correspondiente.

v. No se deben recopilar datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una comunicación o si se recopilan por accidente se deben eliminar sin dilación indebida.

vi. Se debe informar del tratamiento de los datos de carácter personal al denunciado y al Informante, así como a los terceros relacionados con los hechos en un plazo razonable, en todo caso, en el plazo de un mes desde la recepción, salvo que comprometa la investigación de la comunicación, en cuyo caso se les informará más adelante pero siempre previamente a finalizar la investigación.

Cualquier interesado podrá ejercer los derechos de protección de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación o portabilidad. No obstante, si los denunciados ejercieran el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

9. Fomento del uso del Canal Ético

De acuerdo con lo dispuesto en la Política de Compliance, Molins realiza periódicamente campañas de sensibilización sobre el uso del Canal Ético a todos los Colaboradores. Además, proporciona información clara y fácilmente accesible sobre el funcionamiento del Canal Ético, así como sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión.

En caso de no recibir comunicaciones en el Canal Ético durante un periodo de 6 meses, se verificará su existencia, su correcto funcionamiento y que es conocido por los Colaboradores. En el supuesto de detectar alguna incidencia, se procederá inmediatamente a su resolución.

10. Procedimiento de gestión de comunicaciones y denuncias

El procedimiento para la gestión de las comunicaciones y denuncias recibidas está definido en el Protocolo de Investigaciones Internas de Molins. Este procedimiento es aplicado por el Comité de Ética y Cumplimiento y, en concreto, por el Compliance Officer y las personas del área de Compliance autorizadas por éste a acceder. El Compliance Officer es el responsable individual del Canal Ético, para lo cual contará con el apoyo del Comité de Ética y Cumplimiento y toda la organización, siguiendo lo establecido en el Protocolo de Investigaciones Internas.

11. Régimen sancionador

El incumplimiento de la ley, del Código Ético o de la normativa interna constituye una infracción, cuya graduación y sanción se lleva a cabo de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente. El procedimiento sancionador inicia como resultado de una investigación por parte del Comité de Ética y Cumplimiento, y se llevará a cabo conforme lo indicado en el Protocolo de Investigaciones Internas.

En el supuesto de confirmarse que la conducta infractora puede ser constitutiva de ilícito penal, Molins podrá notificar a las autoridades competentes para su conocimiento y persecución.

12. Aprobación, entrada en vigor y revisión

Esta Política ha sido aprobada por el Consejo de Administración de Cementos Molins, S.A. y entró en vigor en fecha 13 de junio de 2023.

El Comité de Ética y Cumplimiento es el responsable de garantizar la correcta implementación y la adecuación de la presente Política, por ello, dará a conocer a los Colaboradores los principios de actuación y revisará periódicamente el contenido. Las revisiones estarán sujetas a la aprobación por el Consejo de Administración, previa validación por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, con efectos inmediatos tras su publicación.

12.1 Histórico de revisiones

Referencia interna	Versión	Fecha de actualización	Objeto de la revisión
P.08.2025	2	29 de enero de 2025	Actualización y estandarización de las políticas del Sistema de Gobierno Corporativo
P.08.2025	3	25 de marzo 2026	Actualización de la Política conforme a la Recomendación 1/2026 de la Autoridad Independiente de Protección del Informante